Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000045464072

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2, SITO EN LAS PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JAVIER MIRANDE
Domicilio:	20185367518
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2617/2021				EJ. FISCAL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de julio de 2021.

Fdo.: CAROLINA MARIA GAVILAN, secretario de juzgado

SEÑOR JUEZ:
EN DE DE 2021 SIENDO LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

MIRANDE, JAVIER Abogado Tº 97 Fº 29 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, TUCUMAN) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle CHACABUCO 209 - 7º "A" de San Miguel de Tucumán y con domicilio electrónico CUIL: 20185367518 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 942/05599/02/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 942/05599/01/2021 y 942/05599/02/2021 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA C.U.I.T.Nº 30-70237436-3 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle LAS PIEDRAS 234 de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 390065,09) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 390065,09) con mas el monto de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 58509,76) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 390065,09) con más la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 58509,76) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. TABOADA, SILVIA JUDITH , D.N.I. Nº 16467209, ROJAS, BLANCA ROSA, D.N.I. Nº 13646499, ARRIETA, GRACIELA RAQUEL, D.N.I. Nº 12247789, MURATORE, ELIZABETH DEL CARMEN, D.N.I. Nº 13710731, VALDEZ, JORGE ANTONIO, D.N.I. Nº 21622491, ALDERETE, DANIEL EDUARDO, D.N.I. Nº 14481120 y MARTINEZ, LIA GEORGINA, D.N.I. Nº 12540374 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. DE LA VEGA MADUEÑO, VICTOR SAMUEL , DNI Nº 14601602, tomo 95 folio 164 y el Sr. CAMPS, JUAN CARLOS, DNI Nº 17042397 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en

conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 5.233.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MIRANDE, JAVIER
Tº 97 Fº 29
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
TUCUMAN

Digitally signed by MIRANDE Javier
Date: 2021.06.14 14:32:58 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Planilla de Boletas Ley 6059 generadas a AFIP

Profesional **MIRANDE JAVIER** Matricula **4032 A** PLANILLA N° **06386**

	N°Boleta	Juicio	Juzgado	Importe	Bono
C	00873465	FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA -B.D.N°5492/03/2021 -Expte :2626 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873466	CANGEMI RICARDO -B.D.N°5501/03/2021 -Expte :2611 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873467	ESPINDOLA MARIA CECILIA -B.D.N°5511/03/2021 -Expte :2614 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873468	ARELLANO EMILSE LUCIANA -B.D.N°5515/04/2021 -Expte :2627 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873469	DELAPORTE JORGE ENRIQUE -B.D.N°5523/02/2021 -Expte :2612 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873470	MARENGO GALINDEZ RODRIGO LUIS -B.D.N°5533/04/2021 -Expte :2620 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873471	ARAUJO GLORIA MARIA -B.D.N°5537/03/2021 -Expte :2628 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873472	LUQUE EMILIO SALVADOR -B.D.N°5567/01/2021 -Expte :2613 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873473	VAYA DANIEL ANTONIO -B.D.N°5571/04/2021 -Expte :2615 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873474	MAPA VITAL S.R.L. -B.D.N°5580/02/2021 -Expte :2616 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873475	CONS PROP EDIF CALLE CORRIENTES 955 A 961 -B.D.N°5594/02/2021 -Expte :2618 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873476	VULPES S.A -B.D.N°5596/03/2021 -Expte :2619 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873477	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA -B.D.N°5599/02/2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873478	MATAFUEGOS SEGURIDAD S.R.L. -B.D.N°5611/08/2021 -Expte :2629 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873479	GUAN LILING -B.D.N°40008/01/2021 -Expte :2598 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873480	PETRONORTE S A -B.D.N°5301/02/2021 -Expte :2594 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873481	FIGUEROA IBARRA MIGUEL ENRIQUE -B.D.N°5322/04/2021 -Expte :2622 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873482	SERSAC SAS -B.D.N°5331/06/2021 -Expte :2603 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873483	E&A SERVICIOS SAS -B.D.N°5333/12/2021 -Expte :2625 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873484	SOLUCIONES EXPRES SAS -B.D.N°5339/05/2021 -Expte :2604 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873485	DISTILLER S.A.S. -B.D.N°5354/07/2021 -Expte :2605 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873486	I MAS D AGRO S.A.S. -B.D.N°5374/07/2021 -Expte :2601 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873487	SALE MARIO MATIAS -B.D.N°5383/05/2021 -Expte :2602 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873488	JIMENEZ MONTILLA MAXIMO IGNACIO -B.D.N°5388/03/2021 -Expte :2623 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873489	BULACIO MILTON AARON -B.D.N°5403/03/2021 -Expte :2599 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873490	EGLOFF JUAN RODOLFO -B.D.N°5428/03/2021 -Expte :2606 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00

Profesional **MIRANDE JAVIER** Matricula **4032 A** PLANILLA N° **06386**

	N°Boleta	Juicio	Juzgado	Importe	Bono
C	00873491	PARRA VICTOR HUGO -B.D.N°5434/13/2021 -Expte :2624 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873492	LA BAGUALA S.R.L. -B.D.N°5440/03/2021 -Expte :2607 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873493	FOR DRINK SOCIEDAD ANONIMA -B.D.N°5450/04/2021 -Expte :2608 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873494	PAZ Y POSSE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA -B.D.N°5453/01/2021 -Expte :2609 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873495	PROVIDERS S.A. -B.D.N°5470/01/2021 -Expte :2621 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873496	ESC DE MANUALIDADES SANTISIMO SACRAMENTO -B.D.N°5479/02/2021 -Expte :2600 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873497	NEWSTAR S R L -B.D.N°5483/02/2021 -Expte :2610 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873498	MOYANO SERGIO ESTEBAN -B.D.N°5167/04/2021 -Expte :2583 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873499	QUESADA JUAN CARLOS -B.D.N°5185/06/2021 -Expte :2585 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873500	BARRAZA HUGO DANIEL -B.D.N°5194/04/2021 -Expte :2584 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ2	0.00	2,210.00
C	00873501	JOMABE S.R.L. -B.D.N°5209/08/2021 -Expte :2588 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873502	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE LAS PIEDRAS NRO 1026 1028 -B.D.N°5217/08/2021 -Expte :2589 -	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873503	CINELLU SOCIEDAD ANONIMA -B.D.N°5224/06/2021 -Expte :2582 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873504	CONS PROP EDIF CALLE CORRIENTES 955 A 961 -B.D.N°5226/04/2021 -Expte :2587 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873505	LA SUREÑA S.R.L. -B.D.N°5232/02/2021 -Expte :2586 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873506	NUÑEZ SILVIO -B.D.N°5243/22/2021 -Expte :2591 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873507	EGLOFF EDUCATION S.R.L. -B.D.N°5257/04/2021 -Expte :2595 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873508	COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A -B.D.N°5259/03/2021 -Expte :2592 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873509	CHANCE S.R.L. -B.D.N°5273/09/2021 -Expte :2597 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873510	RODRIGUEZ CAMPOS Y ADLER S.R.L. -B.D.N°5274/02/2021 -Expte :2590 - AÑO:2021	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00
C	00873511	INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA	JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN NØ1	0.00	2,210.00

Cantidad **0047** Total.... **$0.00** **$103,870.00**

$103,870.00

SON PESOS ***CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA .****

El importe de la presente planilla debe ser PAGADO a esta CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN,por transferencia bancaria a la cuenta N° 48113777/08,radicada en BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CBU 01104817-20048113777080**

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER MIRANDE
Date: 2021.06.30 13:59:01 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2617/2021

AFIP c/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

Téngase al letrado/a representante de la AFIP por presentado/a. Por constituido domicilio electrónico. Désele intervención. Declárese competente al Juzgado para entender en la presente causa de conformidad al art. 92 párrafo 8 de la ley 11683, art. 5 inc. 7 del CPCCN y al art. 2° inc. 5° y 6° de la ley 48. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11683 (t.o. en 1.998 modificado por ley n° 25.239) por el capital reclamado con más el 15% estimados provisoriamente para cubrir intereses, gastos y costas. Hágase saber que todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal deberán realizarse en **formato digital** atento las disposiciones de la CSJN en su Acordada 12/2020, por lo que la presente demanda se inicia y seguirá su procedimiento en dicho formato, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el mandamiento de intimación de pago y embargo correspondiente. Asimismo, el/la Agente Fiscal interviniente librará el referido mandamiento de intimación de pago y embargo contra el/a demandado/a con la prevención que la intimación de pago importa la citación para oponer excepciones indicadas en el art. 92 de la Ley 11.683 T.O. 1998 modificada por la ley 25239, dentro del plazo de cinco (5) días si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse integro el pago al Fisco Nacional del capital reclamado, sus intereses, gastos y costas. Agréguese la documentación acompañada en concordancia con el art. 97 , 2° párrafo de la citada ley y por cumplida la designación de los oficiales de justicia “Ad-Hoc” denunciados, como así también a los Oficiales de Justicia de este Juzgado quienes se encuentran autorizados para diligenciar mandamientos de intimación de pago, y citación para oponer excepciones. En cuanto a las medidas cautelares a llevarse a cabo informadas por la A.F.I.P. en el escrito de demanda; trábese embargo hasta cubrir el capital reclamado, con más el 15% calculado provisoriamente para

#35593477#294644481#20210701073420271

responder acrecidas sobre los FONDOS y VALORES, que la demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, haciendo constar que los importes embargados deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tucumán- suc. Centro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, como correspondientes a la presente causa. Ordénese las mismas con la sola excepción del embargo sobre depósitos en caja de seguridad y con estricta observancia por parte de la AFIP y de las entidades bancarias de lo previsto en los puntos 2.1.5 y 5.1 de la comunicación "A" 3970, bajo apercibimiento de incurrir en los supuestos de responsabilidad contemplados en los puntos 1.7 y de la Sección 7 de la mencionada disposición, así como también en eventuales responsabilidades penales, en caso de corresponder. Para su cumplimiento ofíciese. Asimismo, en el supuesto de verificarse el íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas; deberá procederse a su levantamiento. En relación al pago de la contribución prevista en el art. 26 inc. a de la ley provincial 6059 (valor vigente al momento de la interposición de la demanda), agréguese y téngase presente. En cuanto al pago de los aportes previsionales (art. 27 de igual ley) y conforme el criterio adoptado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán de fecha 20/09/2011 en autos cartulados "Jerez, Sara Lidia c/ E.N y Bco. HSBC s/ Inconstitucionalidad Expte. N° 54644/11", difiérase su pago a la oportunidad prevista en el art. 34 de la citada ley, debiendo dar cumplimiento con el pago de dichos aportes bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de Tucumán en caso de incumplimiento. Téngase por prestada la caución juratoria ofrecida por el/a letrado/a representante del Fisco actor en la presente causa. **Notifíquese electrónicamente por Secretaría.**

ADLP

#35593477#294644481#20210701073420271

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05599/001/2021

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA				
CUIT NRO.	30-70237436-3	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	LAS PIEDRAS 234 Piso: Oficina: Código Postal: 4000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional, en concepto de recursos de la Seguridad Social, por los períodos y rubros detallados a continuación la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 01/100--* ($288,446.01) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

301 / EMPLEADOR-APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL LEY 24241	
Saldo de Declaración Jurada, Abril de 2021	$ 288,446.01
Fecha de Vencimiento de la obligación: 10/05/2021	
Fecha de Presentación de la DJ: 07/05/2021	
Total Adeudado $ 288,446.01	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. MIRANDE JAVIER es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente la deuda indicada contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares. Se expide la presente en los términos de los Art. Nro. 6 y 17 de la Ley Nro. 18.820 y Art. Nro. 11 y 12, Artículos Nro. 92, 96 y concordantes de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430 y Art. Nro.28 del Decreto Nro.507/93, y Decreto Nro. 2102/93.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 26/05/2021

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/05599/002/2021

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA JESUS SEMBRADOR LIMITADA				
CUIT NRO.	30-70237436-3	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	LAS PIEDRAS 234 Piso: Oficina: Código Postal: 4000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional, en concepto de recursos de la Seguridad Social, por los períodos y rubros detallados a continuación la suma de PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 08/100--* ($101,619.08) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

351 / CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL	
Saldo de Declaración Jurada, Abril de 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 10/05/2021 Fecha de Presentación de la DJ: 07/05/2021	$ 101,619.08
Total Adeudado $ 101,619.08	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. MIRANDE JAVIER es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente la deuda indicada contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares. Se expide la presente en los términos de los Art. Nro. 6 y 17 de la Ley Nro. 18.820 y Art. Nro. 11 y 12, Artículos Nro. 92, 96 y concordantes de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430 y Art. Nro.28 del Decreto Nro.507/93, y Decreto Nro. 2102/93.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TUCUMAN, 26/05/2021

Digitally signed by MARTINEZ SALAZAR PEREZ Mario Alberto
Date: 2021.05.27 09:41:59 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos